

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, que correspondieron por reparto a este despacho, Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 1683-2022-00376-00-UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira-Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022

REFERENCIA

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: YURY VANESSA ALEGRÍA TORRES
DDOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ANDRES FAJARDO CAMILO QEPD
RAD: 2022-00379

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que:

En el numeral tercero de la demanda se manifiesta que de la existencia de la unión marital se procrearon dos hijos, NIKOLL MARIANA Y MAICOL ANDRES FAJARDO ALEGRIA de los cuales se anexo los registros civiles.

Por tal motivo la demanda también debe ser dirigida contra los precitados hijos, puesto que en la demanda se debe observar las reglas propias del legítimo contradictor, observándose las reglas de los órdenes hereditarios, por ello debe organizar el poder y la demanda, incluyendo como demandados herederos del causante los mencionados hijos.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Verbal – UNION MARITAL DE HECHO propuesta por medio de apoderado judicial, por la señora YURY VANESSA ALEGRÍA

TORRES mayor de edad, y vecina de la Florida-Valle del Cauca, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ANDRES FAJARDO CAMILO QEPD**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. **LINA MARCELA GARCIA PADILLA**, identificada con la C.C. 1.114.814.372 de El Cerrito-Valle del Cauca y portadora de la T.P. No. 357.390 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONAOK

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5239566f9a7a5a14f4c4082693f46350b39a37ef0728d599788d6be74cc69252**

Documento generado en 22/11/2022 06:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>